



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MU NICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2023-00023-00 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA seguido por LUZ MARINA VARELA AVENDAÑO, por intermedio de apoderado judicial contra ETANISLAO AREVALO FONSECA.

ANTECEDENTES

El Dr. CARLOS ELKIN BATISTA GARCES apoderado de la parte demandante, presentó ante este despacho demanda ejecutiva contra ETANISLAO VARELA AVENDAÑO, para que se ordene por sentencia, el pago del \$1.028.000, que adeuda el demandado y los intereses legales y moratorios.

CONSIDERACIONES JURIDICAS Y ANALISIS DEL CASO CONCRETO:

Una vez revisado el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, se encuentra que la demanda presentada por la apoderada judicial del extremo demandante, se halla conforme a la ley.

Por otra parte, el artículo 422 del Código General del Proceso establece:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184”.

El despacho encuentra que el documento allegado como título para el cobro, presta mérito ejecutivo y del mismo emana una obligación expresa, clara y exigible consistente en el pago de una suma líquida de dinero que se adeuda; por lo tanto, se librára mandamiento de pago por las sumas relacionadas en el libelo de la demanda, por las que se han causado desde la presentación de la demandada hasta la fecha del presente proveído y por las que en lo sucesivo se causen.

En mérito de lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA, MAGDALENA.

RESUELVE

Líbrese mandamiento de pago por vía ejecutiva contra el señor ETANISLAO AREVALO FONSECA por la suma de UN MILLON VEINTIOCHO MIL PESOS (\$1.028.000); los intereses corrientes, liquidados a la tasa 2.0% sobre el saldo a capital, desde el día 21 de noviembre de 2017 hasta el día 28 de febrero de 2018, y por el valor correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa 2.9% mensual sobre el capital contenido en la conciliación, desde

el 1 de marzo de 2018, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación; Que se condene en costas y agencias en derecho al ejecutado. Lo cual deberá hacer el demandado a favor de LUZ MARINA VARELA AVENDAÑO, en el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Reconózcasele personería jurídica al doctor CARLOS ELKIN BATISTA GARCES identificado con cédula de ciudadanía N° 1.051.656.376 de Mompox – Bolívar, y portador de la Tarjeta Profesional N° 194.977 C S de la J, para que represente a la parte actora.

Notifíquese este auto a la parte demandada personalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ
Juez